

22



ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2020-MPCP

Pucallpa, 28 de febrero de 2020.

VISTO:

El Expediente Externo N° 11082-2018, que contiene, la solicitud de fecha 06 de marzo del 2018, el Informe Legal N° 044-2018-MPCP-GM-GSCTU-AL de fecha 27 de marzo del 2018, el Informe Legal N° 966-2018-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de mayo del 2018, la Opinión N° 008-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PMV de fecha 05 de marzo del 2019, la Opinión N° 016-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PMV de fecha 22 de abril del 2019, el Informe Legal N° 778-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de agosto del 2019, el Dictamen N° 001-2020-MPCP-CR-CP-CSCDVTyT de fecha 18 de febrero del 2020, el Proveído N° 026-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 28 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 06 de marzo del 2018, la empresa TRANSMAR S.A.C., debidamente representada por Vitor Igunza Yonel Dennis, solicita a esta entidad edil, se modifique la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP de fecha 24 de mayo del 2016 en el extremo de integrar un artículo en el que se establezca lo siguiente: *“Artículo Decimo.- Las empresas que cuenten con licencia de funcionamiento con anterioridad a la emisión de esta Ordenanza se encuentran exceptuados de su aplicación, en virtud a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Para tal efecto deberán cumplir los siguientes requisitos: I) Contar con certificado de compatibilidad de uso, con clasificación de Zona de Comercio, II) encontrarse inscrita en los Registros Públicos, III) Ser Titulares Registrales del Predio que ocupan y mínimo ejerzan una posesión mayor a 2 años en dicho lugar, IV) Encontrarse en funcionamiento efectivo en el lugar, de forma ininterrumpida, V) El espacio físico que ocupa debe ser mayor a 400 metros cuadrados, VI) Cuenten con una infraestructura debida para la actividad comercial a la que se dedica, y esta tenga una antigüedad mayor a 2 años”;*

Que, mediante Informe Legal N° 044-2018-MPCP-GM-GSCTU-AL de fecha 27 de marzo del 2018, la asesora legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, opina lo siguiente: i) declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado señalando que la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MPCP fue elaborado por la necesidad pública de crear una regulación de la instalación, operación y/o funcionamiento de terminales terrestres, procurando que las empresas de transporte nacionales, interprovinciales y/o interurbanos brinden sus servicios en mejores condiciones; ii) se deriven los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que opine respecto a lo que concierne a la Licencia de Funcionamiento; iii) se deriven los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que opine respecto a lo que concierne a la Zonificación;

Que, mediante Informe Legal N° 966-2018-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de mayo del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que: *“El caso de autos, no requiere mayor evaluación legal, pues ya ha sido tratado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 75-201-AA/TC delimita claramente que en base a dicho artículo normativo se prohíbe imponer a un titular de licencia de funcionamiento una nueva zonificación. En ese sentido, no se encuentra razón distinta a la allí expresada, por lo que vemos coherente y razonable que por propia cuenta regulemos dicha inaplicación, agregando un artículo en la ordenanza con ese tenor, pues con ello evitaremos llegar a algún proceso posterior, de índole constitucional, penal, civil, etc. (...)”;*

Que, mediante Opinión N° 008-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PMV de fecha 05 de marzo del 2019, el especialista normativo adscrito a la Sub Gerencia de Tránsito



y Transporte Urbano, concluye lo siguiente: "(...) i) Responder a la empresa TRANSMAR EXPRESS S.A.C que su pedido de incorporación de un artículo a la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 015-20177-MPCP, ES IMPROCEDENTE, debido a que estas ordenanzas no han cambiado la zonificación de la Av. Centenario, sino que son normas que están en concordancia con las disposiciones de ordenamiento territorial establecidas para la ciudad de Pucallpa desde el año 2010; ii) Comunicar a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre los vicios encontrados en la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva N° 001-004061, Certificado de Compatibilidad de Uso N° 003-2018-MDY-GAT-SGCUC y Certificado de Zonificación y Vías N° 010-2018-MDY-GAT-SGPUR; efectos que en cumplimiento de lo establecido en la parte in fine del artículo 6 y del artículo 11 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley 28976, inicien la fiscalización posterior correspondiente (...)"

Que, asimismo mediante Opinión N° 016-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PMV de fecha 22 de abril del 2019, el especialista normativo de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, concluye lo siguiente: "(...) i) Responder a la empresa TRANSMAR EXPRESS S.A.C que su pedido de incorporación de un artículo a la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 015-20177-MPCP, ES IMPROCEDENTE, debido a que estas ordenanzas no han cambiado la zonificación de la Av. Centenario, sino que son normas que están en concordancia con las disposiciones de ordenamiento territorial establecidas para la ciudad de Pucallpa desde el año 2010 (...) 3. Sugerir que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, inicie estudios previos a su emisión a la emisión de la nueva normativa que ratifique – en caso de corresponder, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP y la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPCP, con la finalidad de que el contenido de las mismas no se declaren "barrera burocrática carente de razonabilidad"; recomendando que mínimamente se realicen los siguientes estudios: 3.1 Estudio de Impacto Vial 3.2 Análisis costo – beneficio de la prohibición 3.3 Análisis que establezca que la prohibición y disposiciones sean las menos gravosas 3.4 Otros que se consideren necesarias (...)"

Que, de igual manera la opinión descrita en el considerando anterior indica que mediante Opinión N.° 010-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV y Opinión N° 017-2019-MPCP-GSCTU-SGTTU-PAMV, se advirtió que si se permite que los terminales terrestres estén dispersos en distintos puntos de la ciudad de Pucallpa, se verá afecta las condiciones de operación del flujo del tránsito, a razón que los vehículos ocupan mayor tiempo conduciendo por la congestión vehicular, hecho que causa que la fluidez del tránsito sea considerablemente más lenta, dificultando la libertad de realizar maniobras, limitando la comodidad al conducir y en general si sumamos otros factores de la vía como (el tránsito de peatones, vehículos estacionados o detenidos y otros) se incrementa la inseguridad vial del sector, especialmente en las horas de mayor tránsito; situación que colateralmente facilita la aparición de delincuencia, lo cual a lo largo es perjudicial para los pobladores; ya que los priva del ingreso de capital por parte del turismo;

Que, mediante Informe Legal N° 778-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la solicitud presentada por la empresa TRANSMAR S.A.C. descrito en el primer considerando, es improcedente debido a que las ordenanzas no han cambiado la zonificación de la Av. Centenario, sino que son normas que están en concordancia con las disposiciones de ordenamiento territorial establecidas para la ciudad de Pucallpa;

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-MPCP-CR-CP-CSCDVTyT de fecha 18 de febrero del 2020, la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte, dictamina improcedente la solicitud descrita en el primer considerando; asimismo que se debe comunicar y a la vez exhortar a las municipalidades distritales competentes, que para emitir la licencia municipal de funcionamiento definitiva,



N 3

certificado de compatibilidad de uso y certificación de zonificación y vías, que a la eventualidad de solicitudes para autorizar locales, para el funcionamiento de terminales terrestres, respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Zonificación de los Usos de Suelos aprobado en la Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP, actualizada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP, con la finalidad de no afectar el flujo del tránsito de la ciudad de Pucallpa;

Que, mediante Proveído N° 026-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 28 de febrero del 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020 de fecha 27 de febrero del 2020, el Concejo Municipal acordó por **mayoría de votos del numero legal de sus miembros**, aprobar el dictamen descrito en el considerando anterior;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, en su artículo 1° determina lo siguiente: *“La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades”*;

Que, del mismo modo el artículo 2° de la Ley descrita en el considerando anterior, determina: *“Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones: a) Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. b) Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. c) Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales. d) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios;*

Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior, el artículo 3° estipula: *“La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. (...) La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento (...);*

Que, de igual manera, el artículo 5° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, determina lo siguiente: *“Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; asimismo, el artículo 6° establece: *“Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: -**



Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.; por su parte, el artículo 14° regula el cambio de zonificación indicando lo siguiente: "El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2009-MPCP de fecha 20 de marzo del 2009, modificada por la Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP de fecha 30 de diciembre del 2010, se aprobó el "Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo", el mismo que en su artículo 84° numeral 7 inciso c) determina lo siguiente: "Los terminales terrestres de empresas privadas que cumplan con las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de las municipalidades en cuanto a su diseño y edificación deberán encontrar ubicación conforme a partir del KM. 6380 de la carretera Federico Basadre, en áreas zonificadas como comerciales y/o industriales y en ningún caso dentro del caso urbano de la ciudad".

Que, en consecuencia, se advierte que cinco (5) años antes de la expedición de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 001-004061, ocho (8) años previos a la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso N° 003-2018-MDY-GAT-SGCUC y el Certificado de Zonificación y Vías N° 010-2018-MDY-GAT-SGPUR, y seis (6) años previos a la expedición y/o publicación de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP, preexistía un marco jurídico que determinaba que la Avenida Centenario en toda su extensión no podría ser usada para la instalación de terminales terrestres privados;

Que, resulta importante indicar que en ningún extremo de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPCP de fecha 08 de setiembre del 2017, resolvió aprobar el cambio de zonificación, toda vez a través de aquellas normas se resolvió declarar Zona rígida para la instalación y operación de Terminales Terrestres: I) el eje de la Av. Centenario en toda su extensión, II) el eje de la carretera Federico Basadre hasta el Km 09, y III) todo el ámbito de la zona urbana, teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano, disposiciones que guardan coherencia con lo establecido anteriormente en el artículo 84° del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, el mismo que fue aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP, el cual señaló de manera clara, expresa e inequívoca lo siguiente: " (...) Los terminales terrestres de empresas privadas que cumplan con las normas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de las Municipales en cuanto al diseño y edificación deberán encontrar ubicación conforme a partir del Km. 6.380 de la Carretera Federico Basadre, en áreas zonificadas como comerciales y/o industriales y en ningún caso dentro del casco urbano antiguo de la ciudad";

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)"; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";



24
ASLS 11/11/20

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 026-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 004-2020 del 27 de febrero de 2020, por mayoría de votos del numero legal de sus miembros, el Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 001-2020-MPCP-CR-CP-CSCDVyT de fecha 18 de febrero del 2020, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte, en mérito al cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 06 de marzo del 2018 sobre modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP de fecha 24 de mayo del 2016, presentado por la empresa TRANSMAR SAC, debidamente representada por el ciudadano Yonel Dennis Vitor Inguza.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a las municipalidades distritales competentes, que al momento de emitir la licencia municipal de funcionamiento definitiva, certificado de compatibilidad de uso y certificación de zonificación y vías, se respete las disposiciones establecidas en el Reglamento de Zonificación de los Usos de Suelos aprobado en la Ordenanza Municipal N° 019-2010-MPCP, actualizada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP, con la finalidad de no afectar el flujo del tránsito de la ciudad de Pucallpa

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Transporte, el cumplimiento del presente acuerdo.

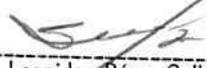
ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL